

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS A LA "CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES", APROBADA EN VIENA, EL 8 DE JULIO DE 2005.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio de las enmiendas a la "Convención sobre la protección física de los materiales nucleares", aprobadas en Viena, el 8 de julio de 2005, en la Conferencia Diplomática de los Estados Partes de la Convención.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo de las enmiendas a la referida Convención, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que dichas enmiendas no inciden en materias que requieran un quórum especial para su aprobación ni tampoco necesitan ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo con el voto unánime de los Diputados presentes: señores Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Jarpa Wevar, don Carlos Abel, y Masferrer Pellizzari, don Juan.

3º) Que Diputado informante se designó al señor Diputado Masferrer Pellizzari, don Juan.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Según las declaraciones que los Estados Partes formulan en el preámbulo del tratado sometido a la consideración de la H. Cámara, la enmienda a la Convención sobre protección física de los materiales nucleares, responde, entre otras consideraciones:

a) A la necesidad de reconocer el derecho de todos los Estados a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos y su legítimo interés en los beneficios potenciales que pueden derivarse de los usos pacíficos de la energía nuclear;

b) A la convicción de que la protección física reviste vital importancia para la protección de la salud y seguridad del público, el medio ambiente, de la seguridad nacional e internacional, y en la lucha contra el terrorismo, y

c) Al reconocimiento de que la protección física eficaz y rigurosa de los materiales nucleares y de las instalaciones nucleares utilizadas con fines militares es responsabilidad del Estado que posee esos materiales e instalaciones.

2º) Como lo señala el mensaje, la entrada en vigor de esta Convención, incorporada al orden jurídico interno mediante el decreto supremo (RR.EE.) N° 1.121, de 1994, publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1994, supuso una mejora de la protección física de los materiales nucleares y un refuerzo de la cooperación judicial en materia de delitos de robo o tráfico ilegal de materiales nucleares. Sin embargo, algunas de sus disposiciones presentan un alcance limitado, ya que están dirigidas a la protección del material nuclear durante los transportes internacionales, quedando al arbitrio de las Partes su aplicación al transporte interno y a las instalaciones nucleares.

Por otra parte, la preocupación creciente de la Comunidad Internacional por el terrorismo internacional y la amenaza de que estos materiales puedan convertirse en objetivo o medio para cometer actos terroristas, llevó al Director General del Organismo Internacional de la Energía Atómica, depositario de la Convención, a plantear la necesidad de su reforma, lo que se pretende alcanzar con la enmienda aprobada por la Conferencia Diplomática de los Estados Partes, convocada en Viena, Austria, el año 2005.

3º) El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es uno de los órganos especializados de la Organización de Naciones Unidas, con sede en Viena, que cuenta con 144 Estados miembros, entre ellos Chile. A él le corresponde, en lo sustancial, acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica para fines de paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo.

Con tales propósitos, el OIEA ha establecido normas para asegurar que la asistencia prestada no se utilice con fines militares; además, se preocupa de regular la seguridad nuclear y protección ambiental; de ayudar a los países miembros mediante actividades de cooperación técnica y alentar el intercambio de información científica y técnica sobre la energía nuclear. Además, se encarga de supervisar el cumplimiento del Tratado de No proliferación de armas nucleares (TNP), mediante acuerdo de salvaguarda que los países adheridos a ese tratado firman con el OIEA. Uno de ellos es Chile.

En reconocimiento a su labor internacional, el año 2005, el OIEA y su Director General, Mohamed El Baradei, recibieron el Premio Nobel de la Paz.

Por último, cabría señalar que el Embajador chileno en Austria y Representante de Chile en el OIEA, señor Milenko Skoknic Tapia, ha sido elegido Presidente de la Junta de Gobernadores del OIEA, integrada por representantes de 35 países, quienes se ocupan de promover el uso pacífico de la energía nuclear, facilitan la cooperación técnica a los países en desarrollo y aplican las salvaguardias para asegurar que el material nuclear sólo sea utilizado con fines pacíficos.

4º) En la institucionalidad interna del país, corresponde a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) ocuparse de los usos pacíficos de la energía nuclear, tanto en lo referido a la manipulación de sustancias radiactivas y protección contra radiaciones, como en la aplicación de los convenios internacionales que Chile ha suscrito para regular la actividad nuclear en el país. Entre los usos pacíficos de la energía nuclear se destaca los logrados en la medicina, la electricidad, la agricultura, la alimentación y el medio ambiente.

Según datos del OIEA, en la producción de electricidad ha alcanzado un gran desarrollo: en Francia genera un 78% del consumo; en Eslovaquia, un 57%; Bélgica, un 56%; Japón un 25%; en USA, un 20% y en Suecia, un 50%. En menor proporción le siguen Suiza, Ucrania, Eslovenia y Corea. En Latinoamérica utilizan energía nuclear de potencia Argentina, un 9%; Brasil, un 4%, y México, un 5%.

III.- RESEÑA DE LA ENMIENDA QUE SE INTRODUCE A LA CONVENCIÓN.

Por la enmienda en trámite, la Convención sobre Protección física de los Materiales Nucleares, es modificada en los aspectos siguientes:

1º) Su título se amplía a "las instalaciones nucleares"; de manera que la protección física por la que velará el OIEA no sólo se limita, en adelante, a los "materiales nucleares".

2º) A su preámbulo se agregan dos declaraciones que tienden a precisar los alcances de la protección internacional que se regula:

Por una parte, se reconoce el derecho de los Estados a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos, y, por otra parte, se deja constancia de la preocupación que existe por la intensificación en todo el mundo de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

3º) Entre los conceptos definidos por la Convención, se agregan los de "instalación nuclear" y el de "sabotaje", entendiéndose éste como "todo acto deliberado cometido en perjuicio de una instalación nuclear o de materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento o transporte, que pueda entrañar directa o indirectamente un peligro para la salud y la seguridad del personal, el público o el medio ambiente por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas.

4º) Entre los objetivos de la Convención se agrega el "lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos; prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones; y facilitar la cooperación entre los Estados Parte a esos efectos.

5º) Se amplía su ámbito de aplicación en la forma siguiente:

== La protección de los materiales nucleares procederá no sólo a propósito de su transporte nuclear internacional, sino también cuando ellos sean objeto de uso, almacenamiento y a las instalaciones nucleares utilizadas con fines pacíficos;

== Se precisa que el establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un Estado es responsabilidad de ese Estado;

== Se declara que aparte de los compromisos que los Estados Partes hayan asumido explícitamente con arreglo a la Convención, ninguna disposición de la misma podrá interpretarse de modo que afecte a los derechos soberanos de un Estado;

== Se dispone que nada de lo dispuesto en la Convención menoscabará los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados Parte estipulados en el derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de la ONU y el derecho humanitario internacional;

== Se excluyen del ámbito de la Convención las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden estos términos en el derecho humanitario internacional y las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el desempeño de sus funciones oficiales, y

== Se precisa que nada de lo dispuesto en la Convención se interpretará como una autorización legal para el uso o la amenaza del uso de la fuerza en perjuicio de materiales nucleares o instalaciones nucleares con fines pacíficos.

6°) Se dispone que cada Estado establecerá un régimen apropiado de protección física de los materiales nucleares, conforme a los principios fundamentales de responsabilidad del Estado durante el transporte; el establecimiento de un marco legislativo y reglamentario que contemple un sistema de evaluación y concesión de licencias, de inspecciones de las instalaciones nucleares y del transporte; de establecer una autoridad competente; garantías de calidad, planes de contingencia y confidencialidad, entre otros;

7°) Se regula el procedimiento de contacto directo entre los Estados o por conducto del OIEA; por ejemplo, en caso de hurto, robo o cualquier acto de apropiación ilícita de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de alguno de estos actos;

8°) Se establece que la Convención no exige a los Estados Parte que provean información alguna que no se les permita comunicar en virtud de la legislación nacional o cuya comunicación comprometa la seguridad del Estado;

9°) Se precisan los actos intencionales relacionados con los materiales y las instalaciones nucleares que los Estados se comprometen a sancionar en su legislación penal, tales como el hurto o robo de materiales nucleares; su malversación u obtención fraudulenta; el transporte, envío o traslado sin autorización legal; un acto ejecutado en perjuicio de una instalación nuclear; la exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de la fuerza u intimidación; inclusive en grado de tentativa;

10) Se declara que ninguno de los delitos penados en conformidad a esta Convención será considerado, para los fines de la extradición, delito político o inspirado por motivos políticos; en consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica no podrá denegarse por tales alegaciones; sin embargo, ella podrá ser denegada cuando haya motivos sustanciales para temer que la extradición obedece a fines de persecución racial, religiosa, nacionalidad, étnicas o políticas, y

11) Se dispone que nada de lo dispuesto en la Convención afectará la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1º) Personas recibidas por la Comisión.

Durante el estudio de este proyecto, la Comisión escuchó al señor Juan Eduardo Eguiguren, director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien, en lo sustancial, aportó antecedentes análogos a los proporcionados por el mensaje, y al señor Jaime Riesle Wetherby, experto de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) quien, por su parte, precisó que en esta enmienda se contempla la tipificación de los delitos que, respecto de los materiales e instalaciones nucleares, los Estados Partes deben incorporar a sus respectivas legislaciones.

2º) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por la unanimidad ya informada en el punto 2) de las constancias reglamentarias, aprobar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo propone el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase la "Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares" aprobada en Viena, el 8 de julio de 2005, en la Conferencia Diplomática de los Estados Partes de la Convención."

)-----()

Discutido y despachado en la sesión del 15 de julio de 2008, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Alvarez Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de julio de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.